

Franqueo  
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año... .. 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 9.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama del día 3 del actual, me dice lo siguiente:

«Película «El león de Sierra Morena», marca Imperial, fué censurada y aprobada en 7 de Marzo de 1929, suprimiendo escena primera parte en la que aparece que un obrero enfermo es tirado por el suelo y maltratado por dueño cortijo.»

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 10 de Enero de 1931.

337

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 10.

Higiene pecuaria.

Relación de pueblos de esta provincia en cuyas ganaderías existen epizootias declaradas oficialmente:

*Peste porcina*

San Leonardo.

*Distomatosis ovina*

Alcozar.

*Viruela ovina*

Laina y Chaorna.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 10 de Enero de 1931.

367

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 10.

Ilmo. Sr.: La necesidad de conocer en cualquier momento la situación de los miembros de la orden civil del Mérito Agrícola en todas sus categorías, para llevar exactamente las altas y bajas y establecer un censo que ofrezca las mayores garantías, aconseja la adopción de determinadas medidas; y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, todos cuantos pertenezcan a la orden civil del Mérito Agrícola deberán remitir a la Di-

rección general de Agricultura, Negociado de Consejos, Cámaras, Sindicatos y Asociaciones Agrícolas, declaración personal, comprensiva de los siguientes extremos:

A) Residencia habitual, con expresión del domicilio.

B) Cargo que desempeñe, y

C) Categoría que tiene en la orden.

Y si hubiere fallecido, declaración en tal sentido de sus familiares o representantes, con indicación de la fecha de defunción, advirtiéndose a los interesados que el cumplimiento de lo preceptuado anteriormente pudiera causarles perjuicios de omisión en los estados y escalafones correspondientes.

2.º Que aparte de lo que se dispone en el número anterior, por la Dirección general de Agricultura se remitirá a los Caballeros Grandes Cruces y Comendadores de número en los primeros meses de cada año, los boletines de fe de vida y demás circunstancias; y

3.º Que por los Gobernadores civiles se ordene la publicación de esta Real orden en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid 9 de Enero de 1931.—RODRIGUEZ DE VIGURI.—Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta del día 10 de Enero.)

## MINISTERIO DEL EJÉRCITO

### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 9.

Próxima la temporada de cubrición por los caballos sementales del Estado y con el fin de que se verifique con la mayor regularidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Tenientes Coroneles, Jefes de los Depósitos, se observen las reglas siguientes:

Primera. Las paradas deberán salir de la Plana Mayor, para sus destinos, el día que fijen los Jefes de los Depósitos, verificándose por jornadas ordinarias o ferrocarril, según convenga, a juicio del primer Jefe, teniendo muy presente el mejor servicio y comodidad del personal y ganado.

Segunda. La duración de la temporada en las paradas públicas será de ciento quince días como minimum, contados desde el día de salida de la Plana Mayor, cada partida, hasta el de su regreso a la misma, ambos inclusive, quedando autorizados los Jefes para disminuir el plazo señalado si hubiesen terminado su misión o las cir-

cunstancias lo aconsejaran, dando cuenta en todos los casos a la Sección; teniendo derecho al disfrute de las dietas reglamentarias durante toda la temporada de cubrición, así como los días que se empleen en la revista de locales de paradas.

Tercera. Las paradas que se establecen divididas en los grupos que se señalan en el cuadro que se publicará, serán revistadas por los respectivos Capitanes, auxiliados por Oficiales subalternos, siendo residenciados por los Jefes de los Depósitos, que alternarán según disponga el Teniente Coronel, no pudiendo exceder de setenta y cinco días el total de los que inviertan en la inspección, cada Jefe, en toda la temporada.

Las paradas dependientes del establecimiento de Cría Caballar del Protectorado de Marruecos, que se establezcan en las Zonas del mismo, serán revistadas por los respectivos Capitanes, auxiliados por Oficiales subalternos, siendo residenciados por el Coronel Jefe de dicho establecimiento, ateniéndose en todo a lo que se dispone para los Jefes de los Depósitos de Sementales.

Cuarta. No emprenderá la marcha a su destino ninguna parada hasta que el primer Jefe del Depósito tenga la seguridad de que los locales y demás servicios precisos en cada población se encuentren en perfecto estado, según los informes que reciba de los Oficiales que con la anticipación suficiente habrán nombrado para tal objeto.

Quinta. Los Capitanes revisores y los auxiliares visitarán las paradas donde radiquen los sementales cedidos a ganaderos, dentro de la demarcación de su grupo, aun cuando los caballos pertenezcan a otros Depósitos, ateniéndose en un todo a lo que dispone la Real orden circular de 30 de Octubre de 1922 (*D. O.* núm. 245), sobre cesión de sementales a ganaderos.

La temporada de cubrición para éstos alcanzará como máximo noventa días.

Sexta. El pago que ha de hacer el dueño por reconocimiento veterinario a cada yegua que haya de abastecerse, será el de cinco pesetas, con el objeto marcado en el artículo 19 del vigente reglamento de paradas particulares, aprobado por Real decreto de 26 de Diciembre de 1924 (*C. L.* núm. 509) y *Gaceta de Madrid* núm. 362.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1931.—BERENGUER.—Señor...

(Gaceta del día 9 de Enero.)

## Dirección general de Sanidad

## CIRCULAR

Para dar cumplimiento a la Real orden de 17 de Diciembre último se publican a continuación las instrucciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las materias que han de comprender los cursos que puedan darse en los Institutos provinciales de Higiene a los Farmacéuticos Inspectores municipales que deseen acudir a ellos, serán:

a) *De Bacteriología.*—Exámenes de bacterias en fresco; coloraciones simples; método de Gram; ácido y alcoholi-resistencia; montaje y conservación de preparaciones; medios de cultivo, siembra y aislamiento; estufas de cultivo; esterilización; inóculaciones y autopsias en los animales de laboratorio más corrientes; estudios monográficos de las bacterias patógenas más comunes.

b) *De Parasitología.*—Paludismo; fiebre recurrente; sífilis; kala-azar, anquilostomiasis y tiñas.

c) *De Química clínica y sanitaria.*—Orinas; jugo gástrico; líquido céfalo-raquídeo; sangre; derrames patológicos; harina, pan, chocolate, leches, vinos, vinagres, aceites, etc.

d) *De desinfección y desparasitación.*—Conocimiento y manejo de aparatos.

2.<sup>a</sup> Los cursos serán eminentemente prácticos, haciéndose tan solo las explicaciones teóricas indispensables.

3.<sup>a</sup> El número de lecciones de estas enseñanzas no será menor de 50 ni mayor de treinta días el tiempo de su duración.

4.<sup>a</sup> Los Institutos provinciales de Higiene percibirán en concepto de matrícula por estos cursos 50 pesetas, de las cuales un 25 por 100 quedarán en favor de dichos organismos, como gastos de reparación y entretenimiento, distribuyéndose el resto entre el personal técnico y auxiliar que hubiere contribuido a estas enseñanzas.

5.<sup>a</sup> Al finalizar el curso se someterán los Farmacéuticos que hayan asistido, a una prueba de aptitud hecha ante el personal técnico que en cada caso determinará la Dirección general de Sanidad, y consistirá en la resolución de dos problemas prácticos y un trabajo escrito, iguales para todos los de un mismo curso, y en relación, naturalmente, con las materias de enseñanza a que se refiere la instrucción primera de esta circular.

Esta prueba de aptitud, hecha ante el Tribunal designado por dicha Dirección general, será igualmente exigible a los Farmacéuticos que hubieren hecho su preparación fuera de los Institutos provinciales de Higiene, siendo inexcusable la certificación correspondiente para el ejercicio de las funciones del reglamento vigente a que

se hace referencia en la disposición segunda de citada Real orden.

6.<sup>a</sup> Los Inspectores provinciales de Sanidad, como Directores técnicos de los mencionados Institutos, señalarán el número de Farmacéuticos titulares que puedan concurrir a cada curso especial de ellos, teniendo en cuenta el total de los que ejercen en la provincia y las condiciones del local, material, etc., de que dispongan; y

7.<sup>a</sup> A la terminación de cada curso dichos Inspectores provinciales remitirán a esta Dirección relación nominal de los Farmacéuticos titulares que hayan obtenido certificación de la prueba de aptitud realizada.

Madrid, 8 de Enero de 1931.—El Director general, José A. Palanca.

(Gaceta del día 9 de Enero.)

## CONFEDERACION SINDICAL HIDROGRAFICA DEL DUERO

*Delegación de Fomento.*—*Negociado de Expropiaciones.*—*Término municipal de Herreros.*—*Anuncio.*

En el expediente de expropiación relativo a dicho término municipal, se ha dictado la resolución siguiente:

«Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Herreros, con motivo de la ejecución de las obras del pantano de la Cuerda del Pozo:

Resultando que la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras; que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde, haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la ley de Expropiación forzosa y 21 de su reglamento, y que examinada por el Ingeniero Jefe de la primera División expresa su conformidad:

Resultando que las obras que motivan este expediente figuran incluidas en los planos de esta Confederación aprobados por el Ministerio de Fomento:

Considerando que, según dispone el artículo 11 b del reglamento aprobado por Real decreto-ley de 30 de Diciembre de 1927, la Confederación está facultada, como delegada de la Administración pública, para la aplicación de los preceptos del reglamento que desenvuelve la ley de Expropiación forzosa y de las disposiciones legales reglamentarias que puedan dictarse en lo sucesivo:

Considerando que con sujeción al mismo artículo están declaradas de antemano la utilidad pública y la necesidad de la ocupación, en todas

las obras incluidas en el plan aprobado y las obras nuevas en cuanto lo sea su correspondiente proyecto:

Considerando que la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde, y que respecto a las personas con quienes hayan de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación no contiene casos que no estén previstos en la ley y reglamento vigentes:

Vistas las facultades que a la Delegación de Fomento y Dirección técnica concede el artículo 8, apartado e) del antes citado reglamento aprobado por Real decreto-ley de 30 de Diciembre de 1927, en relación con el art. 23 del Real decreto de 5 de Marzo del mismo año, y la Instrucción aprobada por Real decreto de 23 de Marzo de 1928, relativa a la tramitación de expedientes de expropiación forzosa por las Confederaciones como delegadas de la Administración pública.

El Delegado de Fomento que suscribe tiene a bien acordar lo siguiente:

1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.

2.º Proceder al nombramiento del perito que ha de representar a esta Confederación, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio.

3.º Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación de perito que a su vez haya de representarles, según dispone el artículo 20 de la ley de Expropiación forzosa; debiendo advertirles que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida ley y el 32 de su reglamento, y apercibiéndoles que de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito designado por la Confederación, como delegada de la Administración pública.

4.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de peritos, con arreglo a los preceptos contenidos en la ley y reglamento de Expropiación forzosa armonizados con las facultades delegadas en esta Confederación, por la instrucción que anteriormente se cita.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 7.º y 26 de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución podrán recurrir

en alzada ante el Ministerio de Fomento, por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el *Boletín oficial* correspondiente, debiendo advertirse que los recursos fundados en no haberse seguido los trámites inherentes a la necesidad de la ocupación, quedarán sin efecto por estar decretada con carácter general en el Real decreto-ley de 23 de Diciembre de 1926.—Valladolid 19 de Agosto de 1930.—El Delegado de Fomento, Eduardo Fungairiño.—Rubricado.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas, para conocimiento de aquellos a quienes afecta, y a fin de que los propietarios que residiendo fuera del término municipal, carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, designen persona que los represente ante el Alcalde, para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente; advirtiéndoles que de no efectuar dicha designación en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de inserción de este edicto, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el artículo 39 del reglamento para ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Valladolid 19 de Diciembre de 1930 —El Delegado de Fomento, Eduardo Fungairiño.

*Relación que se cita.*

- 1 D. Gumersindo Martín.
- 2 Jacinto Romera.
- 3 Felix Marchifena.
- 4 Herederos de Joaquin Torroba.
- 5 D. Rafael de Nicolás.
- 6 Angel Duran
- 7 Andrés Torre.
- 8 Antonio Vera.
- 9 Angel Ramos.
- 10 Segundo Romera.
- 11 Francisco Mingote.
- 12 Simón Vega.
- 13 D.ª Antonina Romera.
- 14 D. Juan Santamaria Torre.
- 15 Marcos Andrés.
- 16 Francisco Lopez.
- 17 Juan Santamaria Nicolás.
- 18 Marcelino Benito.
- 19 Francisco Mingote.
- 20 D.ª Telesfora Mingote.
- 21 Martina Nicolás.

- 22 D. Simón Vega.  
 23 Marcelino Benito.  
 24 Pedro Mingote.  
 25 José Benito.  
 26 D.<sup>a</sup> Clara Latorre.  
 27 D. Pedro Mingote.  
 28 Liborio Ramos.  
 29 Gumersindo Martin.  
 30 Herederos de Felix Andrés.  
 31 D. Juan Villares.  
 32 Mariano Andrés.  
 33 Félix Torroba.  
 34 Liborio Ramos.  
 35 Mariano Andrés.  
 36 Félix Marchiñena.  
 37 D.<sup>a</sup> Martina Nicolás.  
 38 D. Mario Esteban.  
 39 Félix Marchiñena.  
 40 Martín Andrés.  
 41 Teodoro Andrés.  
 42 José Benito.  
 43 D.<sup>a</sup> Antonina Romera.  
 44 D. Segundo Romera.  
 45 Martín Andrés.  
 46 Wenceslao Villares.  
 47 Francisco Lopez.  
 48 Desiderio Villemot.  
 49 Segundo Romera.  
 50 Felipe Morales.  
 51 Marcelino Benito.  
 52 Justo Diez.  
 53 Carlos Romera.  
 54 Martín Andrés.  
 55 Antonio Vera.  
 56 Teodoro Andrés.  
 57 Gumersindo Martin.  
 58 Luciano Arribas.  
 59 Felipe Morales.  
 60 Pedro Mingote.  
 61 D.<sup>a</sup> Timotea Calonge.  
 62 D. Juan Francisco Rodrigo.  
 63 Higinio Benito.  
 64 D.<sup>a</sup> Antonina Romera.  
 65 D. Antonio Vera.  
 66 Pedro Mingote.  
 67 Mariano Andrés.  
 68 Liborio Ramos.  
 69 Martín Andrés.  
 70 Marcelino Benito.  
 71 Félix Torroba.  
 72 D.<sup>a</sup> Timotea Calonge.  
 73 D. Simón Vega.  
 74 Francisco Orden.  
 75 Juan Villares.  
 76 Mariano García.  
 77 D.<sup>a</sup> Estefanía Díez.  
 78 Herederos de Plácido Arranz.  
 79 D. Francisco Orden.  
 80 Teodoro Andrés.  
 81 D.<sup>a</sup> Alejandra Villares.  
 82 D. Luciano Arribas.  
 83 Felipe Morales.  
 84 D.<sup>a</sup> Vicenta García.  
 85 D. Mariano Andrés.  
 86 Martín Andrés.  
 87 Juan Santamaria Torre.  
 88 Justo Díez.  
 89 D.<sup>a</sup> Bernarda Lacone.  
 90 Timotea Calonge.  
 91 D. Andrés Torre.  
 92 Víctor Tejero.  
 93 Juan García.  
 94 D.<sup>a</sup> Catalina Romera.  
 95 D. Pedro Mingote.  
 96 Higinio Benito.  
 97 Félix Marchiñena.  
 98 Eugenio Villaciervos.  
 99 Teodoro Andrés.  
 100 Segundo Romera.  
 101 D.<sup>a</sup> Catalina Romera.  
 102 María Moreno.  
 103 Clara Latorre.  
 104 Catalina Romera.  
 105 D. Gorgonio Villares.  
 106 Francisco Orden.  
 107 D.<sup>a</sup> Antonia de Nicolás.  
 108 D. Fernando Andrés.  
 109 D.<sup>a</sup> Antonina Romera.  
 110 D. Felipe Morales.  
 111 Marcelino Benito.  
 112 Francisco Lopez.  
 113 Luciano Arribas.  
 114 D.<sup>a</sup> Estefanía Díez.  
 115 D. Mariano García.  
 116 Pedro Mingote.  
 117 D.<sup>a</sup> Alejandra Villares.  
 118 D. Marcos Andrés.  
 119 Higinio Benito.  
 120 Teodosio Benito.  
 121 Fernando Andrés.  
 122 Marcos Andrés.  
 123 Fernando Andrés.  
 124 D.<sup>a</sup> Antonina Romera.  
 125 D. Eugenio Villaciervos.  
 126 Benito Gómez.  
 127 Andrés Torre.  
 128 José Benito.  
 129 Juan Ibañez.  
 130 Herederos de Plácido Arranz.  
 131 Herederos de Ecequiel Torroba.  
 132 D. Constantino Pérez.  
 133 D.<sup>a</sup> Timotea Calonge.

- 134 D. Félix Marchiñena.  
 135 Gorgonio Villares.  
 136 Hilario Gomez.  
 137 Teodoto Latorre.  
 138 Julián Hernandez.  
 139 Evaristo Romera.  
 140 D.<sup>a</sup> Cecilia Moreno.  
 141 D. Julian Hernandez.  
 142 Higinio Benito.  
 143 Felipe Morales.  
 144 Marcelino Benito.  
 145 D.<sup>a</sup> Atanasia Romera.  
 146 D. Santiago Romera.  
 147 Teodoro Andrés.  
 148 Mariano Andrés.  
 149 Pedro Mingote.  
 150 D.<sup>a</sup> Clara Latorre.  
 151 D. Mariano Andrés.  
 152 Francisco Lopez.  
 153 Justo Diez.  
 154 Marcelino Benito.  
 155 D.<sup>a</sup> Telesfora Mingote.  
 156 D. Bernardo Latorre.  
 157 D.<sup>a</sup> Francisca Caya.  
 158 D. Juan Santamaria Nicolás.  
 159 Andrés Lafuente.  
 160 Felipe Morales.  
 161 D.<sup>a</sup> Alejandra Villares.  
 162 D. Félix Torroba.  
 163 Liborio Ramos.  
 164 Francisco Orden.  
 165 Juan García.  
 166 D.<sup>a</sup> Antonia de Nicolás.  
 167 D. Higinio Benito.  
 168 Teodoro Andrés.  
 169 D.<sup>a</sup> Vicenta García.  
 170 D. Segundo Romera.  
 171 Francisco Mingote.  
 172 Martin Calvo.  
 173 Santiago Romera.  
 174 D.<sup>a</sup> Catalina Romera.  
 175 D. Liborio Ramos.  
 176 D.<sup>a</sup> Martina Latorre.  
 177 D. Andrés Torre.  
 178 D.<sup>a</sup> Maria Moreno.  
 179 D. Pedro Nicolás.  
 180 Jacinto Ramos.  
 181 Simón Vega.  
 182 Martin Andrés.  
 183 Fernando Andrés.  
 184 Félix Marchiñena.  
 185 Teodoro Andrés.  
 186 Mariano Andrés.  
 187 D.<sup>a</sup> Antonina Romera.  
 188 D. Pedro Calvo.  
 189 Andrés Torre.  
 190 D. Teodoro Andrés.  
 191 Segundo Romera.  
 192 Francisco Mingote.  
 193 D.<sup>a</sup> Telesfora Mingote.  
 194 D. Pedro Mingote.  
 195 Herederos de Plácido Arranz.  
 196 D. Liborio Ramos.  
 197 Constantino Perez.  
 198 Juan Villares.  
 199 Marcos Andrés.  
 200 José Martínez.  
 201 Martin Andrés.  
 202 D.<sup>a</sup> Timotea Calonge.  
 203 Antonina Romera.  
 204 D. Jacinto Ramos.  
 205 Félix Torroba.  
 206 Marcelino Romera.  
 207 Martin Andrés.  
 208 D.<sup>a</sup> Librada Romera.  
 209 D. Teodoro Andrés.  
 210 Wenceslao Villares.  
 211 Evaristo Romera.  
 212 Marcelino Romera.  
 213 Pio Gómez.  
 214 Benito Latorre.  
 215 Félix Torroba.  
 216 D.<sup>a</sup> Bernarda Latorre.  
 217 D. Felipe Morales.  
 218 D.<sup>a</sup> Alejandra Villares.  
 219 D. Juan Santamaria Torre.  
 220 José Benito.  
 221 D.<sup>a</sup> Telesfora Mingote.  
 222 D. Juan Santamaria Torre.  
 223 D.<sup>a</sup> Clara Latorre.  
 224 D. Angel Ramos.  
 225 Eusebio Gómez.  
 226 Martin Andrés.  
 227 Angel Durán.  
 228 Marcelino Romera.  
 229 Hilario Gómez.  
 230 Pablo Espinosa.  
 231 Simón Vega.  
 232 Martin Calvo.  
 233 Santiago Romera.  
 234 Fernando Andrés.  
 235 Rafael Nicolás.  
 236 José Benito.  
 237 Teodoro Andrés.  
 238 D.<sup>a</sup> Clara Latorre.  
 239 D. José Martínez.  
 240 Segundo Romera.  
 241 Desiderio Villemot.  
 242 Francisco Mingote.  
 243 Francisco Orden.  
 244 D.<sup>a</sup> Maria Esteban.  
 245 D. Bernardo Latorre.

- 246 D. Martín Andrés.  
 247 Rafael Nicolás.  
 248 Fernando Andrés.  
 249 José Benito.  
 250 Higinio Benito.  
 251 Pedro Nicolás.  
 252 Herederos de Joaquin Torroba.  
 253 D. Gregorio Gaspar.  
 254 Simón Vega.  
 255 Herederos de Joaquin Torroba.  
 256 D. Teodoto Latorre.  
 257 Herederos de Agustin Benito.  
 258 D. Andrés Torre.  
 259 Felipe Morales.  
 260 D.<sup>a</sup> Catalina Romera.  
 261 D. Victor Vera.  
 262 Marcelino Romera.  
 263 Luciano Arribas.  
 264 José Benito.  
 265 Julián Hernández.  
 266 Herederos de Plácido Arranz.  
 267 D. Julián Hernández.  
 268 Teodosio Benito.  
 269 Wenceslao Villares.  
 270 Marcelino Benito.  
 271 Marcos Andrés.  
 272 Herederos de Plácido Arranz.  
 273 D. Fernando Andrés.  
 274 D.<sup>a</sup> María Esteban  
 275 Timotea Calonge.  
 276 D. Marcelino Benito.  
 277 Herederos de Ecequiel Torroba.  
 278 D. Marcelino Benito.  
 279 Jacinto Ramos.  
 280 Miguel Romera.  
 281 D.<sup>a</sup> Alejandra Villares.  
 282 D. Antonio Vera.  
 283 Juan Santamaría Nicolás.  
 284 Mariano Andrés.  
 285 Gorgonio Villares.  
 286 José Benito.  
 287 Gumersindo Martín.  
 288 D.<sup>a</sup> Concepción Martín.  
 289 Bernarda Latorre.  
 290 Clara Latorre.  
 291 D. Julián Hernandez.  
 292 Wenceslao Villares.  
 293 Juan Santamaría Torre.  
 294 D.<sup>a</sup> Timotea Calonge.  
 295 D. Segundo Romera.  
 296 D.<sup>a</sup> Telesfora Mingote.  
 297 D. Eugenio Villaciervos.  
 298 D.<sup>a</sup> Antonina Romera.  
 299 D. Segundo Romera.  
 300 Victor Vera.  
 301 Julián Hernandez  
 302 D. Eugenio Villaciervos.  
 303 Andrés Torre.  
 304 José Martínez.  
 305 Jacinto Ramos.  
 306 Juan Santamaría Nicolás.  
 307 Lorenzo Romera.  
 308 Andrés Torre.  
 309 D.<sup>a</sup> Antonina Romera.  
 310 La misma.  
 311 D. Pío Gómez.  
 312 D.<sup>a</sup> Alejandra Villares.  
 313 D. Teodoro Andrés.  
 314 D.<sup>a</sup> Antonina Romera.  
 315 D. Pío Gómez.  
 316 Juan Ibañez.  
 317 Eusebio Gómez.  
 318 Luciano Arribas.  
 319 Juan Santamaría Torre.  
 320 Andrés Torre.  
 321 Juan Ibañez.  
 322 Martín Andrés.  
 323 D.<sup>a</sup> Alejandra Villares.  
 324 D. Vicente Santamaría.  
 325 Teodosio Benito.  
 326 Teodoro Andrés.  
 327 D.<sup>a</sup> Antonina Romera.  
 328 Bernarda Latorre.  
 329 D. Francisco Mingote.  
 330 D.<sup>a</sup> Clara Latorre.  
 331 D. Felipe Sanz.  
 332 Narciso Guerrero.  
 333 Juan Garcia.  
 334 Alejandro Fernández.  
 335 Liborio Ramos  
 336 Celestino Jiménez.  
 337 Miguel Romera.  
 338 Wenceslao Villares.  
 339 D.<sup>a</sup> Catalina Romera.  
 340 D. Julio Romera.  
 341 José Benito.  
 342 Evaristo Romera.  
 343 Mariano Andrés.  
 344 Jacinto Ramos.  
 345 Juan Santamaría Nicolás.  
 346 Pedro Mingote.  
 347 D.<sup>a</sup> Timotea Calonge.  
 348 D. Constantino Pérez.  
 349 Angel Durán.  
 350 Gumersindo Martín.  
 351 Rufino Mingote.  
 352 Marcelino Romera.  
 353 D.<sup>a</sup> Jacinta Romera.  
 354 D. Antonio Orte.  
 355 José Martinez.  
 356 Mariano García.  
 357 Gregorio Gaspar.

- 358 D. Hipólito Garcia  
 359 Pedro Calvo.  
 360 Anacleto Martín  
 361 Victor Vera.  
 362 Antonio Vera.  
 363 Segundo Romera.  
 364 Higinio Benito.  
 365 Florencio Andrés.  
 366 Santiago Romera.  
 367 Juan Villares.  
 368 Martín Calvo.  
 369 Marcos Andrés.  
 370 Eugenio Villaciervos.  
 371 Félix Torroba.  
 372 Norberto Martínez.  
 373 Francisco López.  
 374 Simón Vega.  
 375 Felipe Morales.  
 376 Francisco Orden.  
 377 Marcelino Benito.  
 378 Lorenzo Romera.  
 379 Andrés Lafuente.  
 380 Victor Tejero.  
 381 Pío Gómez.  
 382 Benito Latorre.  
 383 Fernando Andrés.  
 384 Ayuntamiento de Herreros.  
 385 El mismo.  
 386 Propios del pueblo.  
 387 El mismo.  
 388 El mismo.  
 389 Ayuntamiento de Vinuesa. 324

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA  
 DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Circular*

Para que las disposiciones regladas sean conocidas en todo su valor y puedan apreciarse los beneficios e importancia que tienen, no hay más que cumplirlas con fidelidad.

El artículo 97 del Real decreto de 25 de Octubre de 1930, impone el servicio de interinar escuelas: primero, a los opositores en expectación de destino para su ingreso en el primer Escalafón; segundo, a los aspirantes con derecho reconocido al ingreso en el segundo Escalafón, residentes unos y otros en la provincia. Y el artículo 100 de esta misma Soberana disposición, dice que los opositores con plaza, aspirantes en expectación de destino, los comprendidos en la lista para ingreso en el segundo Escalafón y cuantos puedan ser destinados para escuelas a título de interinidad, en la respectiva provincia, están obligados a comunicar al día a la correspondiente Sección administrativa, la localidad y domici-

lio de su residencia, sin que haga distinción de sexo

Para que los señores Maestros y Maestras de esta provincia, que reuniendo las condiciones expresadas, no ignoren los preceptos que tienen que cumplir, gocen de los beneficios que el cumplimiento del deber siempre reporta y la enseñanza no sufra quebranto, se les dan a conocer por la presente circular, a fin de que en término de ocho días, den cuenta a esta Sección de la localidad de su residencia actual, y siempre que cambien de ella o se hallen sin destino, por medio de oficio, en el que reseñarán el número con que figuran en las respectivas listas y *Gaceta* en que aparecen publicadas, a los efectos y en cumplimiento de los artículos 97 y 100 mencionados.

Del celo de los señores Alcaldes, tantas veces demostrado, espero den cuenta de esta circular a los Maestros interesados residentes en sus respectivos distritos municipales.

Soria 9 de Enero de 1931.—El Jefe accidental, Sacerdote Rodrigo. 288

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

*Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad*

Habiendo interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo, D. Pedro Sanz de Pablo, vecino de Covaleda, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento de fecha 1.º de Octubre último, por el que se le denegaron los aprovechamientos vecinales, y cuyo recurso se interpone en virtud del silencio administrativo, este Tribunal, acordó se haga público por medio del *Boletín oficial*, a fin de que tengan conocimiento de él los que quieran coadyuvar con la Administración.

Soria 8 de Enero de 1931.—El Secretario, L. Hernández.—V.º B.º—El Presidente, Rodríguez del Valle. 289

CÁMARA OFICIAL MINERA  
 DE GUADALAJARA, CUENCA Y SORIA

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 12 del reglamento de régimen interior de esta Cámara, se pone en conocimiento de los señores asociados electores, que las listas rectificadas del Censo electoral para el actual ejercicio de 1931, se hallarán expuestas en el domicilio de la entidad (Manuel Medrano, núm. 9, Guadalajara), durante todo el presente mes de Enero; admitiéndose las reclamaciones sobre inclusión o exclusión de los electores, o sobre su clasificación, dentro de la primera quincena del mes siguiente.

Guadalajara 2 de Enero de 1931.—El Secretario, Manuel Medrano. 325

SORIA.—Imprenta provincial.